

Constancia Secretarial: Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00321-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de mayo de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Bloque E (I etapa) – Propiedad Horizontal Barrio Villa Mercedes contra Lina María Gil Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00321-00.

El Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por las siguientes razones.

Se aportó como base del recaudo un documento denominado “certificado vigente de con la administración del apartamento 302 Bloque E barrio Villa Mercedes” expedido por la administradora de la propiedad horizontal el 17 de mayo de 2021, documento que no cumple con las especificaciones del artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del CGP, toda vez que la administradora no certificó en qué fecha exacta y qué mensualidad se causó con cada valor adeudado que haga exigible las obligaciones y que dé lugar al reconocimiento de intereses de mora a partir del día siguiente a su vencimiento, así como tampoco se certificó expresamente adeudar la multa referida en la pretensión c) y fecha de causación.

Bajo esta óptica, surge que en este asunto no se puede librar el mandamiento de pago deprecado, atendiendo a que el documento aportado como base de recaudo no cumple con las condiciones estipuladas en el artículo 422 del CGP.

No se reconocerá personería a la apoderada actora, atendiendo a que la prueba (pantallazo) del envío del poder conferido como mensaje de datos en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 da cuenta de su remisión a un correo distinto al inscrito en el SIRNA por la profesional del Derecho.

La providencia se fija en estado No. 088 del 28/05/2021. N.B.R

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Bloque E (I etapa) – Propiedad Horizontal de la Urbanización Villa Mercedes contra Lina María Gil Ospina.

SEGUNDO: No reconocer personería a la apoderada actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8147817a8cf728ccbe27869e1c130150446a9cb3019fa7e5b291fe9e1e3e889f

Documento generado en 27/05/2021 11:57:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**